



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°786

Cali, agosto cinco (5) del año dos mil veintiuno (2021)

La señora ANGELA PATRICIA MAZO GALLEGO actuando en representación de sus menores hijos, por medio de apoderado judicial promueve demanda ejecutiva de alimentos contra el señor con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero no canceladas por este, correspondientes a los alimentos fijados a su favor.

ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida, librándose mandamiento de pago a favor de la señora ANGELA PATRICIA MAZO GALLEGO quien representa a sus menores hijos y a cargo del señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA, por las sumas de dinero no canceladas por éste, correspondientes a la cuota de alimentos pactadas a favor de los menores, proveído del cual se ordenó notificar al ejecutado.

La notificación por conducta concluyente se efectuó el día 16 de diciembre del 2020 del auto de mandamiento de pago, este dentro del término para ello concedido no hizo manifestación alguna respecto a la cancelación de la deuda ni propuso excepción alguna de pago.

Al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En virtud a lo anterior, procede el despacho a decidir de fondo, no hallándose vicios en la actuación surtida se continuará con el trámite del proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según la síntesis expuesta, no adolece el proceso de irregularidad que afecte su validez; en cuanto al documento base del recaudo ejecutivo, este no admite reparos, pues se trata del acta de audiencia realizada ante la Comisaria de Familia de Zarzal - Valle de julio 09 de 2019, en la cual se fijó cuota alimentaria en favor de sus hijos, documento que contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero.

Tenemos que el ejecutado, fue notificado personalmente del auto de mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2020, no propuso la excepción de pago respectiva, como ya se dijo, y tampoco se allanó a cumplir total o parcialmente la obligación, motivo por el que se seguirá con la ejecución tal y como fue ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra el señor LUIS GONZALO CASTAÑEDA CARDONA por los alimentos adeudados a sus hijos, representados legalmente por su progenitora la señora ANGELA PATRICIA MAZO GALLEGO, en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de fecha septiembre 14 del año 2020, es decir por la suma de siete millones cuatrocientos veinticinco mil (\$7.425.000.00) M/CTE, por las cuotas que se han venido causando con posterioridad al mismo, por los intereses a la tasa legal del 6% anual (artículo 1617 C. C.) causados a partir de la fecha que la obligación se hizo exigible y por las costas del proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16ef461a70174c8e5236c48dfb71ad8a59c2a7f7526b293e36773ae128d4c8d**
Documento generado en 09/08/2021 07:48:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>